




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADOS 072

Fecha: 19/09/2022

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05697 31 12 001 2012 00074 01 	VERBAL	CRISTIAN DUQUE ARISTIZABAL	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	RECURSO DE REPOSICIÓN	TRES (3) DÍAS	19/09/2022	20/09/2022	22/09/2022	OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
Secretaria

TRASLADO FIJADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SECCIÓN TRASLADOS.
VER LINK: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>

Memoriales Tribunal Superior de Antioquia (secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

karandres@hotmail.com <karandres@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 3:34 PM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Lex Asesores Abogados Consultas Jurídicas <lex_asesores@hotmail.com>

Fecha: 9 sep. 2022 3:18 p. m.

Asunto: Memoriales Tribunal Superior de Antioquia (secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: Carlos Andres Muñoz <karandres@hotmail.com>

Cc:

Medellín, 9 de septiembre de 2.022

Señores

Secretaría del Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil - Familia

e.s.d.

Magistrado Ponente: Oscar Hernando Castro Rivera

Referencia: Reivindicatorio agrario

Demandante: Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia

Demandado: Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga

Radicado: 05697 3112 (001) **2012** - 00074 01**Asunto: Memoriales**

Cordial saludo,

Adjunto memoriales: i) **Recurso de súplica** y ii) **Solicitud de pruebas en segunda instancia**

De otro lado, le manifiesto que desconozco el "... canal digital ..." del apoderado judicial del demandante, lo que me imposibilita cumplir con la carga que impuso en su momento el Decreto Legislativo 806 de 2.020, ahora legislación permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

Por favor acusar recibido.

Cortésmente,

CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA

C.C. Nro. 71'789.345 de Medellín - Antioquia

T.P. Nro. 115929 del Consejo Superior de La Judicatura

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

Medellín - Antioquia

e.s.d.

Magistrado Ponente : Dr. Oscar Hernando Castro Rivera
Proceso : Ordinario agrario
Demandante : Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia
Demandado : Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga
Radicado : 05697 3112 001 **2012** - 000**74** 01
Radicado Interno : 2022 - 0206
Asunto : Recurso de Súplica

Respetado Juez Colegiado,

En principio, en los términos del artículo 74, inciso final, del Código General del Proceso, manifiesto que, acepto *por el ejercicio* el poder otorgado por el señor **FRANCISCO ERNESTO GALLEGO SALDARRIGA**, para continuar la representación de sus intereses en las actuaciones subsiguientes¹.

Por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 331 del Código General del Proceso, impetro **RECURSO de REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 5 de septiembre de 2022, en el cual *"... se ADMITE en el efecto DEVOLUTIVO recurso de apelación ..."*.

I. RAZONES DE CONFORMIDAD

1°. Dada la naturaleza del proceso de la referencia, esto es, la acción de reivindicatoria, se debe sostener que, la pretensión es de estirpe *"... declarativa ..."*.

2°. En ese sentido, el efecto en que se debe admitir el recurso vertical, es en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y no devolutivo.

¹ Cuestión íntimamente relacionada con las providencias (sentencia y auto) dictadas el 25 de noviembre de 2.009 (Expediente Nro. 1999 - 00374) y 21 de mayo de 2.010 (Expediente Nro. 2006 - 00426) en el Consejo de Estado - Sección Tercera, por M.P. Doctor Mauricio Fajardo Gómez.

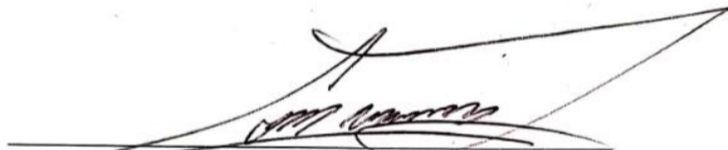
3°. El artículo 323 de la Ley 1564 de 2.012, en su inciso 2° expresa "**Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias** [...] *que sean simplemente declarativas.*" (negrillas y cursivas fuera del texto original).

III. PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, le solicito a los H. Magistrados que, modifiquen la decisión y, en su lugar, se declaren la admisión del recurso de apelación, pero en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

Medellín, 9 de septiembre de 2.022

Atentamente,



CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA
T.P. 115929 del C.S. de la J.
CC. 71.789.345 de Medellín.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

Medellín - Antioquia

e.s.d.

Magistrado Ponente : Dr. Oscar Hernando Castro Rivera
Proceso : Ordinario agrario
Demandante : Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia
Demandado : Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga
Radicado : 05697 3112 001 **2012** - 000**74** 01
Radicado Interno : 2022 - 0206
Asunto : Solicitud de pruebas en segunda instancia

Respetado Juez Colegiado,

Por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, le solicito se sirva **DECRETAR y PRACTICAR PRUEBAS EN ESTA INSTANCIA.**

I. RAZONES DE LA PETICIÓN

1°. La disposición que se indicó al inicio consagra varios eventos o "*... casos ...*", en los cuales se habilita la solicitud de pruebas en segunda instancia.

2°. En el presente evento, es procedente la petición de pruebas en esta instancia, con base en los ordinales 2° y 4°, es decir, "*... Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*" y "*... Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*"

3°. El primer evento se predica de la fallida prueba pericial para acreditar el error grave que se le endilgó al dictamen pericial que rindió la auxiliar de la justicia.

a). La prueba no se practicó por "... culpa de la parte que la pidió.", sino por lo excesivamente onerosa. Los auxiliares nombrados exigieron una cantidad de dinero con la que no contaba en su momento el señor Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga.

b). Sin embargo, en la actualidad cuenta con el apoyo del topógrafo **Iván Darío Restrepo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7'559.406 de Armenia - Quindío, quien es un tecnólogo altamente calificado, experto en la materia, quien arrojará luces al trámite de la referencia, como al trámite administrativo de la actualización predial - catastral, entre otras cuestiones de vital relevancia.

c). Quien está en condiciones de cumplir con el objetivo inicialmente propuesto en la Respuesta a la demanda, así:

"Prueba técnica:

Solicito nombrar dos (2) peritos¹ de la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que le hagan la pericia al inmueble RURAL denominado PANADERÍA, a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio, su uso, su destinación y ubicación geo - espacial de ser necesaria."

Como también está capacitado para evacuar, satisfactoriamente, todos los ítems que fueron objeto del trámite de la Objeción por Error Grave.

4°. El segundo evento, se predica frente a los documentos y oficios que no fueron decretados y practicados al interior de la objeción por error grave, los cuales son de vital importancia para decir la cuestión sometida a estudio en esta instancia, así:

- ii).** El Diagrama de los lotes que conforman la escritura 413 de 29 de agosto de 1.955 de la Notaría Única del Círculo de la Dorada - Caldas;
- ii).** Plano a mano alzada del Ministerio de Agricultura del predio "PALESTINA o EL ÁGUILA", de la Sección de Baldíos;
- iii).** Plano de la Hacienda Nápoles, elaborado por CORNARE;
- iv).** Resoluciones Nros. 27 del 13 de enero de 1.955, en la que se adjudica un predio "ROSARIO", 141 del 1° de enero de 1.955, en la que se adjudica el predio "PALESTINA", expedidas por el Ministerio de Agricultura - División de Recursos Naturales - Sección de Baldíos y la Nro. 7605 del 16 de junio de 1.967 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Gerencia General, en la que se adjudica el predio "EL RUBÍ", y, finalmente,
- v).** Cartas Prediales Nros. 168 - II - C - 2 y 168 - II - D - 1, la que constan los siguientes predios: La Mariana (09), El Silencio (054), Las Margaritas (048), La Panadería (Panadería) 047), La Pretolia (050), Portugal (046), La Tregua o Normandía (079) y El Rubí (077)"

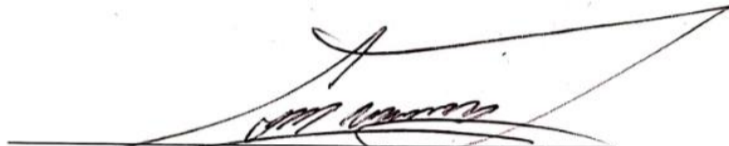
¹ Téngase presente que la contestación se ofreció en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

II. PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, le solicito al H. Magistrado Ponente que, DECRETE y PRACTIQUE PRUEBAS en esta INSTANCIA.

Medellín, 9 de septiembre de 2.022

Atentamente,



CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA
T.P. 115929 del C.S. de la J.
CC. 71.789.345 de Medellín.